

0006152

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00384-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE DE
2017**

SECRETARIA

Secretaria

sust No. 0006149
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00765-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel María Rodríguez
Secretaría
SECRETARIA

0006172

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a la Oficina de Catastro a fin de que se sirvan expedir el certificado catastral del bien inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha no se encuentra secuestrado el predio identificado con matricula No. 370-528440, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00591-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

SECRETARÍA

Secretaría

Auto de Sust. No. 0006148
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARLON MARTINEZ BOLAÑOS con T.P. 292.614 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01276 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Secretaría

Auto Inter No 2472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00133 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Calle 100 No. 100-100
Barrio San Antonio, Santiago de Cali

Secretaria

0006160

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00654 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Secretaria

Secretaria

Secretaria

Auto Sust No. 0006159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00726/(22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Secretaria

Auto Inter No 2473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00812 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

C. J. Bolanos Ordoñez
M. J. Bolanos Ordoñez

Secretaría

0006163

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 82520 por valor de **\$53.395.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00043 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017** ón

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0006170
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Sete~~ (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00782 (18)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Rodríguez
Secretaria

Auto sust No. 0008164
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo del vehículo de placas HMO-201, toda vez que fue puesto a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali-Valle.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder a decretar el embargo del vehículo de placas HMO-201, toda vez que el mismo ya se encuentra embargo y puesto a disposición de este despacho mediante oficio No. 1885 del 11 de agosto de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00563-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Wendy Susmaría Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

2006167

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Banco WWB hoy Banco W, para que den respuesta al embargo y retención de los dineros que se encuentren a título de la parte demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que dentro del plenario no existe embargo y retención de dineros del ejecutado ante la entidad Banco WWB hoy Banco W, por lo que no hay lugar a ordenar dicho requerimiento, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01101-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Secretaría: 102

0006150

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00396-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE DE
2017**

Secretaría

sust No. 0006151
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00197-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Lorea Ramirez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017. . A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CLARA INES RODRIGUEZ AVILA, contra LEONARDO SANCHEZ SEGURA y OLGA LUCIA NIÑO CUERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CLARA INES RODRIGUEZ AVILA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 1 791 de 14-06-2012 corrida en la notaria 6° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-398416 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015/00685 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

C. J. de Ejecución
M. S. de Ejecución
Secretaria
S. S. de Ejecución

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017. . A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FERNANDO ZUÑIGA HERNANDEZ, contra ROBERT DURANT, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara su terminación.

Por otra parte y como quiera que la parte actora solicita la entrega de los títulos obrantes en el proceso a la parte demandada y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan que existen depósitos judiciales en la cuenta del despacho, procediendo a ordenar la entrega de \$6.542.113,00, a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FERNANDO ZUÑIGA HERNANDEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 2.581 de 19-10-2009 corrida en la notaria 4º de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-77920 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada señor ROBOT DURANT con C.E. 345.981 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001935176	28-09-2017	\$ 6.542.113.00
TOTAL		\$6.542.113.00

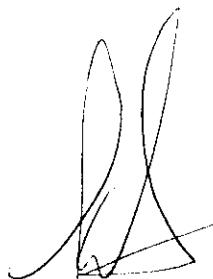
6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

8.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada en cabeza de la Dra. ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00115 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0006173
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2601 del 15 de noviembre de 2016 recibida el 15 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



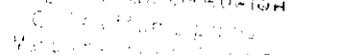
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00298-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**



Secretaria

0008171

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR CUARTA Y ULTIMA VEZ a la entidad financiera:
BANCO DAVIVIENDA para que dé respuesta al oficio No. 427 del 04
de mayo de 2008 recibida el 02 de abril de 2010.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las
sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00857-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Civil Municipal
Margarita Gómez

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2471.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (09) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede, el Juzgado de Origen allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa a que folio 149 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$549.135, una vez cancelado dicho valor, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen dineros suficientes para ser efectivo el pago de la suma de \$549.135 a la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito No. 469030002120453 por valor de \$549.135.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$549.135 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$549.135 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit#804015582-7, el siguiente título judicial;

469030002120453	31/10/2017	\$ 605.157
Se fracciona en:	\$549.135	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$56.022	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la

COOPERATIVA DE CRÉDITO SERVICIO COMUNIDAD, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00329-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

SECRETARIA
SECRETARIA

0006176

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas ICS-903 de propiedad del demandado o comisionar a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICS-903, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ICS-903**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGA JM**.

Confíerese al comisionado expresa facultad **PARA SUBCOMISIONAR** al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Noviembre-**
2017

Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias
Municipio de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali. Sírvese proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 2477
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por GIROS Y FINANZAS S.A., contra ANA MILENA RINCON NARANJO, y OSWALDO ARIAS SIERRA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1783 de fecha 06 de marzo de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO, contra ANA MILENA RINCON NARANJO Y OTRA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00634 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

Secretaria

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FUNDACION DE LA MUJER, contra LUZ CARIME BARRERA MONTENEGRO, JORGE IVAN BARRERA CASTAÑO y GILMA MONTENEGRO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FUNDACION DE LA MUJER, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00220 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOV-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE BOGOTÁ-D.C**, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0006156
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

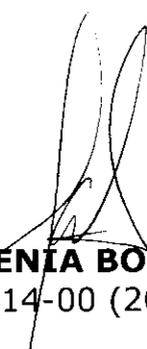
Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE BOGOTÁ-D.C**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1946 del 22 de mayo de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL DE BOGOTÁ-D.C**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1946 del 22 de mayo de 2017.

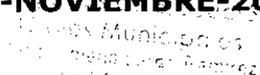
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00314-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**


Secretaría

0006169

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

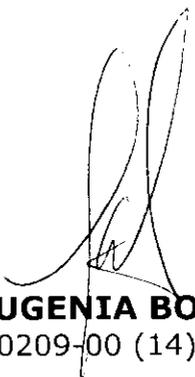
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2165 del 28 de septiembre de 2016 recibida el 17 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00209-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mantequilla, 31102
SECRETARIA

Auto sust No. 0006168
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2781 del 30 de noviembre de 2016 recibida el 16 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00573-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**



Secretaria

Auto sust No. 0006161
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada MARIA KAMELIA ECHEVERRI CABAL con C.C#38.963.209 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET, bajo la radicación #2011-49.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00049-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE**

2017

SECRETARIA

Secretaria

**Auto Inter No. 2475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$8.144.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00187-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Secretaría

Auto sust No . 0006177
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objetos de la Litis o librar despacho comisorio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles No. 370-775202 y 370-775480 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles No. 370-775202 ubicado en la Calle 43 No. 69-35 Conjunto Residencial "Bosques de Ciudad 2000 Parqueadero 8" y el inmueble No. 370-775480 ubicado en la Calle 43 No. 69-35 Conjunto Residencial "Bosques de Ciudad 2000 apartamento 404 Edificio 4", de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00852-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Noviembre-
2017**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipal
Secretaria

**Auto Inter No. 2474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$1.935.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2007-00818-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Ciudad de Santiago de Cali

Maria Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaría

0006166

Auto sust No . _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HDX-662 de propiedad del demandado o comisionar a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFW-407, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IFW-407**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00450-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Noviembre-**

2017

Juzgado 3º Civil Municipal

Monsalvador

SECRETARÍA

0006162

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas NOHORA MONROY MARIN con C.C#24.574.832, FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ con C.C#38.873.386 y ANA BEIBA CAMPO MOSQUERA con C.C#31.925.894 dentro del proceso que adelanta la señora LUZ MARINA ZUÑIGA CABRERA, bajo la radicación #2017-232.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00232-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE
2017**

SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de MULTIPOLIMETRO SAS, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

9006157

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

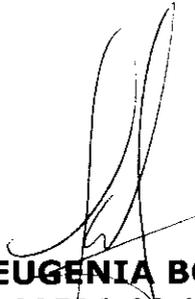
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **MULTIPOLIMETRO SAS**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3201 del 21 de octubre de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de **MULTIPOLIMETRO SAS**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3201 del 21 de octubre de 2015.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00596-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Mano de la Secretaria

Secretaria

0006154

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Multipolimeros S.A.S.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00596-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

sust No. 0006153
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados JHONNY FERNANDO ORDOÑEZ CORDOBA con C.C#14.678.299, MARIA INES CORDOBA ORDOÑEZ con C.C#31.288.572 y EDER MINA CORDOBA con C.C#94.490.158 dentro del proceso que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS LA 14 "FONEM LA 14", bajo la radicación #2015-596.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00596-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOVIEMBRE DE**

Juzgado 3º de Ejecución

Civil Municipal de

Santiago de Cali

Maria Eugenia Bolaños Ordoñez

SECRETARIA

Secretaria